



3 de junio de 2014 OJ-515-2014

UCR FM 10:27 09/05/14

Señor Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano DECANO FACULTAD DE MEDICINA

Teléfonos: (506) 2511-4550 / (506) 2511-1700

Estimado señor:

Doy respuesta al oficio **FM-441-5-2014**, mediante el cual somete a consideración el escrito presentado por el Lic. Walter Flores a favor de cinco personas que desean obtener la equiparación directa de los títulos de Doctores en Medicina obtenidos en la Escuela Latinoamericana de Medicina, en Cuba.

En su nota indica que los doctores Milena Jiménez Flores, Mario Alejandro Granados Cubero, Nancy Salazar Castro, Lilliana Núñez Salazar y Gabriel Echeverría Beirute, a través de sus representantes y del abogado Lic. Walter Flores Soto, solicitaron ante esa Facultad la equiparación directa de los títulos de Doctores en Medicina que obtuvieron en la Escuela Latinoamericana de Medicina en Cuba. Los solicitantes fundamentan su gestión en la resolución VD-R-8300-2008 de la Vicerrectoría de Docencia y del acuerdo del Consejo Universitario adoptado en la sesión N° 5508, celebrada el 13 de enero de 2011.

1.- En primer lugar, es necesario aclarar que no corresponde a la Facultad de Medicina intervenir en los procesos de reconocimiento y equiparación, por lo que se recomienda trasladar el escrito remitido a la Escuela de Medicina, a quien corresponde exclusivamente resolver acerca del mérito académico de los estudios cursados en el extranjero.

Hecha esta aclaración, conviene tener en cuenta que todas las solicitudes de equiparación de estudios cursados en el extranjero deben someterse al proceso único de reconocimiento y equiparación que existe en nuestro país, el cual se tramita con arreglo a lo establecido por el Convenio de Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica y por el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios Realizados en otras Instituciones de Educación Superior.





Esa normativa establece que corresponde a las unidades académicas —en este caso, a la Dirección y la Comisión de Credenciales de la Escuela de Medicina— llevar a cabo el análisis de los aspectos sustantivos de los planes de estudio bajo análisis. Por su parte, las dependencias administrativas o tramitadoras deben verificar el cumplimiento de una serie de circunstancias no académicas, con el propósito de observar los principios establecidos por el Reglamento y el procedimiento general establecido por las resoluciones de la Vicerrectoría de Docencia.

Por tratarse de un procedimiento único, que involucra una serie de aspectos académicos y administrativos, el seguimiento de este trámite y de cada una de sus etapas es <u>inexcusable</u> para los interesados en obtener la equiparación y el reconocimiento de los estudios cursados en el extranjero. La Universidad de Costa Rica tiene la obligación de verificar tanto el grado de equivalencia académica entre los planes de estudio analizados, como el cumplimiento de los requisitos administrativos respectivos, y cualquier acto de reconocimiento y equiparación deberá ser adoptado por las autoridades universitarias competentes, previo análisis de los atestados que deben presentar ante las instancias señaladas en la normativa institucional.

Esta Asesoría procedió a consultar a la Oficina de Registro e Información, y de la información proporcionada por esa dependencia mediante oficio ORI-2211-2014,¹ se evidencia que las solicitudes de equiparación de quienes suscriben el escrito remitido fueron tramitadas en 2011, y que los interesados interpusieron oportunamente los recursos previstos en el ordenamiento universitario, incluyendo el recurso extraordinario de revisión ante el Consejo Universitario. En ejecución de lo resuelto por dicho órgano en sesión N° 5685, celebrada el 13 de noviembre de 2012, la Vicerrectoría de Docencia incluyó a los solicitantes en la convocatoria del examen general básico-clínico del 25 de octubre de 2013 (resolución VD-R-8985-2013, del 20 de agosto de 2013), sin que esta Asesoría tenga conocimiento de que los interesados efectuaron satisfactoriamente la prueba referida.

En consecuencia, no es posible que la Universidad proceda a otorgar la "equiparación directa y automática" solicitada.

2.- De manera paralela, es necesario hacer una serie de aclaraciones acerca de los argumentos de fondo del escrito remitido. Los interesados fundamentan su gestión en el contenido de la resolución de la Vicerrectoría de Docencia VD-R-8300-2008, la que, en criterio de esta Asesoría, no puede ser aplicada en este caso.

Teléfonos: (506) 2511-4550 / (506) 2511-1700

Fax: (506) 2511-4056

Web: http://www.juridica.ucr.ac.cr/

Expedientes R-262-2011, R-320-2011, R-248-2011, R-247-2011 y R-232-2011, correspondientes a los señores Jiménez Flores, Granados Cubero, Salazar Castro, Núñez Salazar y Echeverría Beirute, respectivamente.





La Vicerrectoría de Docencia emitió la Resolución VD-R-8300-2008, que tenía como propósito que en la convocatoria de <u>octubre de 2008</u> no se aplicara el examen especial en los procesos de reconocimiento de estudios en Medicina. Se entiende que las solicitudes de reconocimiento y equiparación recibidas a partir del 7 de octubre de 2008 se tramitarían según la normativa vigente y no podrían ser eximidas del examen especial, y así lo dispuso la misma resolución.

La normativa vigente establece que los exámenes especiales podrán llevarse a cabo según lo que establezca al respecto la Vicerrectoría de Docencia en la correspondiente resolución.<sup>2</sup> Las condiciones o "reglas del juego" correspondientes a la convocatoria de octubre de 2008 fueron dadas por la resolución VD-R-8300-2008, que dispuso no efectuar la prueba. Pero esa resolución **tenía una vigencia transitoria**, y **fue derogada** cuando se emitieron varias resoluciones posteriores, que regularon la dinámica de los exámenes especiales en las convocatorias siguientes, de manera particular y distinta a la resolución de octubre de 2008. Nótese que incluso la resolución VD-R-8678-2011 expresamente declaró que la resolución VD-R-8300 emitida en 2008 no se encontraba vigente,<sup>3</sup> por lo que no podría producir efectos jurídicos luego de que fue derogada.

No es posible, entonces, aplicar a los solicitantes lo previsto en la resolución VD-R-8300-2008, pues esa disposición cubre únicamente a los profesionales que estaban inscritos en la convocatoria del examen especial de octubre de 2008, y los interesados iniciaron formalmente sus procesos de reconocimiento y equiparación tres años después, como se indicó en el punto anterior.

3.- Los solicitantes alegan también que su gestión se ampara en lo acordado por el Consejo Universitario en la sesión N° 5508, celebrada el 13 de enero de 2011, por lo que se hace necesario aclarar los alcances de dicha disposición.

Con ocasión del recurso extraordinario de revisión planteado por otros médicos que cursaron estudios en la Escuela Latinoamericana de Medicina en Cuba, el Consejo Universitario determinó que se produjo un trámite irregular a las solicitudes de los recurrentes, pues la aplicación y calificación del examen especial por parte de la Escuela de Medicina, fue llevada a cabo al margen de las condiciones fijadas por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia.

<sup>3</sup> VD-R-8678-2011, publicada en la Gaceta Universitaria Nº 18-2011, del 11 de julio de 2011: "(...) 8. Queda claro que la resolución VD-R-8300-2008 no se encuentra vigente".

Teléfonos; (506) 2511-4550 / (506) 2511-1700 Fax: (506) 2511-4056 Web: http://www.juridica.ucr.ac.cr/

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior: "La Unidad Académica respectiva podrá efectuar exámenes especiales como parte del proceso de equiparación de grado y título, para lo cual se requiere una resolución de la Vicerrectoria de Docencia, en la que deberá especificarse: (...) b) Los detalles reglamentarios para realizar los exámenes especiales (...)."





Se trata, entonces, de un caso en el que los oferentes se sometieron al examen especial autorizado, y por considerar que la prueba fue mal evaluada, impugnaron oportunamente la calificación asignada. El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia acogió su reclamo y ordenó a la Escuela de Medicina repetir el examen bajo una serie de condiciones. Debido a que la Escuela de Medicina no observó las condiciones señaladas, el Consejo Universitario decidió acoger el recurso extraordinario de revisión en razón, precisamente, de las circunstancias excepcionales que se dio en la tramitación de sus casos.

Se trata de un acuerdo adoptado en procesos con particularidades propias, cuya solución jurídica no puede hacerse extensiva a cualquier expediente de reconocimiento y equiparación similar. Este mismo argumento fue incluso invocado por los interesados en la vía judicial con ocasión de la equiparación judicial solicitada, y en sentencia del pasado 1° de abril, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda resolvió denegarla por considerar que:

"(...) lo resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica en la Sesión Nº 5508, obedece a presupuestos de hecho distintos a los invocados por los actores en su demanda y además la situación jurídica de los accionantes respecto del reconocimiento y equiparación de grado y título fue definida de manera específica por el Consejo Universitario, por lo cual resulta improcedente acoger la equiparación judicial pretendida (...)."

Por lo anterior, es improcedente que los solicitantes pretendan ampararse en el acuerdo referido para obtener la "equiparación directa y automática" de sus estudios. Antes bien, su situación fue resuelta por el mismo Consejo Universitario mediante acuerdo adoptado en la sesión N° 5685, celebrada el 13 de noviembre de 2012. De conformidad con lo resuelto en esa ocasión, los estudios cursados por los solicitantes presentan un grado de similitud superior al 80%, por lo que deben cumplir con la

Fax: (506) 2511-4056 We

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Tribunal de los Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Sétima, Sentencia Nº 28-2014-VII de las 11:30 horas del 1º de abril de 2014.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> En esa oportunidad, el Consejo Universitario acordó: "1. <u>Acoger el recurso extraordinario de revisión</u> presentado ante el Consejo Universitario por (...) Gabriel Echeverría Beirute, Milena Jiménez Flores, Mario Alejandro Granados Cubero, (...) Lilliana Núñez Salazar, (...) y Nancy Salazar Castro, <u>únicamente en el sentido de aplicarles el punto 1 de la Resolución N.º VD-R-8678-2011, que consiste en realizar un examen donde se evalúa la parte básica y clínica del plan de estudios.</u> 2. Solicitar a la Escuela de Medicina que les realice, en un tiempo prudencial, un examen a los 25 recurrentes en donde se evalúe la parte básica y clínica del plan de estudios, en una convocatoria extraordinaria. 3. Rechazar la petición subsidiaria en virtud de que <u>se les concedió la petitoria principal de realizar un solo examen.</u>"





aprobación del examen general básico-clínico, de conformidad con el punto 1 de la resolución VD-R-8678-2011.<sup>6</sup>

Atentamente,

Dr. Luis Baudrit Carrillo DIRECTOR

LBC/KES

<sup>6</sup> VD-R-8678-2011: "1. Al realizar el análisis de los planes de estudio de los médicos generales graduados en el exterior para determinar los porcentajes de semejanza o diferencia según VD-C-23-2007 en su punto 4 c), es indispensable que exista al menos un 80% de homología. Aun así, la Escuela de Medicina establece que para que se le equipare el título al médico graduado en otra Institución de Educación Superior, éste debe aprobar un examen donde se evaluará la parte básica y clínica del plan de estudios. Esto es necesario ya que los médicos que ejercerán en Costa Rica deben conocer las particularidades médicas nacionales."

Teléfonos: (506) 2511-4550 / (506) 2511-1700

Fax: (506) 2511-4056

Web: http://www.juridica.ucr.ac.cr/